

CONSORCIO HUAYCOLORO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento uno de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNIDADES MENORES DE TRASPORTE DE PERSONAL EN OBRA** que celebran, por una parte:

CONSORCIO HUAYCOLORO, identificado con RUC N° 20611484853, señalando domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147 Torre 10, Oficina 401, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **HOU YONG**, identificado con Carné de Extranjería N° 000617329, Representante Legal Común, según contrato de consorcio de fecha 29 de agosto del 2023 certificado ante el notario Julio Antonio del Pozo Valdez, a quien en adelante se le denominará "**EL CONSORCIO**", y de la otra parte;

NEGOCIOS LA CENTRAL SRL con RUC N° 20504832661, con domicilio fiscal en Av. Central N° 822 Pamplona Alta Sec. Leoncio Prado, San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General **CRESCENTE HUAMALI DURAND**, con DNI N° 07221742, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11395877, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA ARRENDADORA**".

En adelante a **EL CONSORCIO** y **LA ARRENDADORA** se les denominará en conjunto como "**LAS PARTES**", identificado las partes contractuales, se firma el presente Contrato bajo los siguientes acuerdos.

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. **EL CONSORCIO** es una persona jurídica de derecho privado debidamente constituida en el Perú, según Contrato de Consorcio de fecha 29 de agosto del 2023 certificado ante Notario Público Julio Antonio del Pozo Valdez; dedicada a la actividad económica de construcción de proyectos de servicio público.
- 1.2. **EL CONSORCIO** tiene a su cargo la ejecución del **PROYECTO "SUBCONTRATACION DE LA CONSTRUCCION DEL PAQUETE 4.3"**; Zona A KM 4+900 – KM - 6+379.30 Zona B KM 6+379.30 – KM 8+056.54KM Canalización de la Quebrada – Cuenca baja".
- 1.3. **EL CONSORCIO** tiene la necesidad de arrendar unidades menores de transporte de personal, de construcción para las gestiones y ejecución de las obras del **PROYECTO**.
- 1.4. En ese sentido, **LA ARRENDADORA** declara expresamente y bajo responsabilidad que cuenta con amplia experiencia tanto técnica y legal para ejecutar los servicios de arrendamiento establecidos en el presente contrato.



CONSORCIO HUAYCOLORO

SEGUNDO: TITULARIDAD DE LOS EQUIPOS 设备产权

- 2.1. **LA ARRENDADORA**, declara ser propietario de las siguientes unidades (camionetas):
- 2.1.1. 01 CAMIONETA, PLACA BLS-744, MARCA MITSUBISHI, MODELO L200 4x4, SERIE MMBJJKL10NH019092.
 - 2.1.2. 01 CAMIONETA, PLACA BPF-783, MARCA MITSUBISHI, MODELO L200 4x4, SERIE MMBJJKL10NH054441.
 - 2.1.3. 01 CAMIONETA, PLACA BPD-835, MARCA MITSUBISHI, MODELO L200 4x4, SERIE MMBJJKL10NH061410.
 - 2.1.4. 01 CAMIONETA, PLACA BPQ-788, MARCA MITSUBISHI, MODELO L200 4x4, SERIE MMBJJKL10NH061410.
 - 2.1.5. 01 CAMIONETA, PLACA BPG-783, MARCA MITSUBISHI, MODELO L200 4x4, SERIE MMBJJKL10NH054417.
 - 2.1.6. 01 CAMIONETA, PLACA BMU-777, MARCA MITSUBISHI, MODELO L200 4X4, SERIE MMBJJKL10NH036411.
 - 2.1.7. 01 CAMIONETA, PLACA BTA-891, MARCA TOYOTA, MODELO HILUX 4X4, SERIE 8AJKA3CD6P3105705.
 - 2.1.8. 01 MINIBUS, PLACA CHD 145, MARCA NISSAN, MODELO URVAN, SERIE JN1UC4E26P9025429.
- 2.2. **LA ARRENDADORA** deja constancia que todo los equipos y sus accesorios se encuentran en buen estado de funcionamiento mecánico y de conservación, el mismo que estará sujeto al Acta de Recepción y al Check List al momento de suscribir al presente Contrato, estos, constarán en los documentos de entrega-recepción, y serán partes integrantes del presente Contrato.

TERCERO: OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO 合同目的与性质

- 3.1. Por el presente Contrato, **LA ARRENDADORA** da en alquilar las CAMIONETAS señaladas en la cláusula segunda, para ser usados por **EL CONSORCIO** en sus actividades económicas de su objeto social.
- 3.2. **LAS PARTES** dejan expresa constancia que el presente Contrato es de naturaleza civil, en consecuencia, no existe vinculación laboral alguna entre **LAS PARTES**, es decir, no hay relación de dependencia ni de subordinación, en ese sentido, **LA**



CONSORCIO HUAYCOLORO

ARRENDADORA asume todo los riesgos contractuales y extracontractuales generados como consecuencia de la ejecución del presente servicio, no teniendo **EL CONSORCIO** responsabilidad alguna por los accidentes y/o siniestros ocurrido durante o después de la prestación del servicio de alquiler de las maquinarias.

- 3.3. En caso de existir alguna discrepancia entre el presente Contrato y los documentos presentados por **LA ARRENDADORA**, prevalecerá lo dispuesto en el presente Contrato y la documentación brindada por **EL CONSORCIO**.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO 合同期限

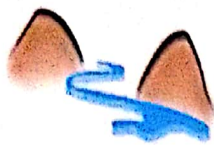
- 4.1. El tiempo de vigencia está sujeto a las necesidades de **EL CONSORCIO**, este empezará a regir inmediatamente a la firma del presente Contrato. Para dar aviso de su finalización, se le cursará una notificación a **LA ARRENDADORA** por simple escrito, comunicación vía correo u otro medio, con siete (7) días calendario de anticipación a la finalización del presente Contrato.
- 4.2. **LAS PARTES** acuerdan dar cumplimiento a todas las demás disposiciones de este Contrato durante su vigencia y hasta que **EL CONSORCIO** dé aviso de finalización.

QUINTO: COSTO Y FORMA DE PAGO 费用和付款方式

- 5.1. **EL CONSORCIO** como contraprestación pagar a **LA ARRENDADORA** un monto dinerario expresado en soles de manera mensual por cada camioneta con su respectivo conductor según el cuadro de detalle.

CUADRO DE DETALLE					
ITM	EQUIPO	INGRESO	UND	CANT	PRECIO UNITARIO MENSUAL/SIN IG
1	01 CAMIONETA, PLACA BPQ-788 + OPERARIO	07/03/24	MES	1	S/ 12,600.00
2	01 CAMIONETA, PLACA BPD-835 + OPERARIO	11/03/24	MES	1	S/ 12,600.00
3	01 CAMIONETA, PLACA BLS-744+ OPERARIO	26/03/24	MES	1	S/ 12,600.00
4	01 CAMIONETA, PLACA BPF-783 + OPERARIO	26/03/24	MES	1	S/ 12,600.00
5	01 CAMIONETA, PLACA BMU-777+ OPERARIO	23/05/24	MES	1	S/ 12,600.00
6	01 CAMIONETA, PLACA BPG-783 + OPERARIO	20/04/24	MES	1	S/ 12,600.00
7	01 CAMIONETA, PLACA BTA-891 + OPERARIO	06/05/24	MES	1	S/ 12,600.00
8	01 MINIBUS, PLACA CHD 145 + OPERARIO	12/04/24	MES	1	S/ 12,000.00

- 5.2. El servicio contrato se realizará de lunes a sábado en el horario de 7:00 a 19:00, y los domingos de 7:00 a 13:00 horas (30% del total de unidades), el servicio de los domingos está supeditado a que **EL CONSORCIO** programe de manera anticipada el servicio según necesidad.
- 5.3. En los servicios de lunes a viernes se podrá contar con unidades para trabajos en horario extendido, desde las 19:00 a las 21:00 horas, con una flota del 40% del total



CONSORCIO HUAYCOLORO

de unidades; tenido como rutas finales en servicio del norte el paradero Puente Nuevo y en la ruta de sur el paradero Benavides de la panamericana del sur solo para horarios extendidos); el servicio en los horarios extendidos y domingos en los términos antes indicados no representan cargos adicionales de pago.

- 5.4. En caso de un requerimiento por parte de **EL CONSORCIO** de servicios mayor a las horas establecidas y/o una cantidad de unidades mayor a los porcentajes antes indicados, se le deberá pagar a **LA CONTRATISTA** un adicional de S/ 20.00 (Veinte Y 00/100 soles) por cada hora; estas horas adicionales que representan pagos adicionales, deberán tener el sustento de los partes diarios debidamente firmados por los responsables de **EL CONSORCIO**, caso contrario se desconocerán dichos costos.
- 5.5. El pago se efectuará al CONTADO, conforme a las valorizaciones que serán presentadas a **EL CONSORCIO** para su aprobación u observación dentro de un periodo mensual, teniendo consensuado como ciclo de cierres todo los 22 de cada mes, es decir, el periodo de valorización de los equipos es del 23 (mes anterior) al 22 del mes valorizado. Una vez aprobada la valorización, **LA ARRENDADORA** procederá a emitir la factura correspondiente y poner de conocimiento a **EL CONSORCIO**, desde el momento que tome conocimiento de la factura emitida, este último, tendrá un plazo perentorio de treinta (30) días para que se realice el pago correspondiente, el mismo que será abonada a la cuenta de **LA ARRENDADORA**, a la cuenta corriente del BCP N° 194-9888975-0-33.
- 5.6. Las facturas que se emitan por el presente Contrato deben observar rigurosamente los requisitos, formalidades y condiciones contenidas en las normas legales vigentes para tal efecto.
- 5.7. Durante los periodos de mantenimiento, reparación de siniestros u obtención de permisos de cualquier índole que involucren la detención de LAS UNIDADES (camionetas) imputables a **LA ARRENDADORA**, **EL CONSORCIO** solo pagará por los días efectivas(reales) de operación de las camionetas, para lo cual se realizará un prorrateo por día del costo mensual.
- 5.8. **LAS PARTES** convienen que el último mes de operaciones, una vez se comunique el cese de la prestación del servicio de arrendamiento, solo se valorizará por los días reales de operación de LAS UNIDADES, en tanto no se complete el periodo mensual (30 días)

SEXTO: DE LA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN 进出场

- 6.1. **LAS PARTES** acuerdan que el costo de la movilización y desmovilización de las maquinarias en caso de corresponder por su naturaleza serán asumidos por **LA ARRENDADORA**



CONSORCIO HUAYCOLORO

SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES 双方义务

De EL CONSORCIO: 联营体

- 7.1. Pagar el precio del arrendamiento en las fechas establecidas.
- 7.2. Se compromete a tomar toda las medidas necesarias y razonables para conservar las UNIDADES de **LA ARRENDADORA**.
- 7.3. Se compromete a no introducir ninguna mejora a las UNIDADES, ya sean cambios externos o internos tanto en las UNIDADES O en sus accesorios, sin el consentimiento expreso y por escrito de **LA ARRENDADORA**.

De LA ARRENDADORA 出租方

- 7.4. Presentar la documentación que acredite la propiedad, la posesión o administración, así como el certificado de inspección técnica, circulación e inspección, SOAT, GPS y cronogramas de mantenimiento del EQUIPO.
- 7.5. **LA ARRENDADORA**, tiene la obligación de mantener al día la vigencia del SOAT, POLIZA DE SEGUROS y demás documentos relacionados a posibles siniestros del equipo y daños contra terceros.
- 7.6. El servicio de alquiler de las UNIDADES es a todo costo, incluye Chofer (con los gastos administrativos), combustible y dos pagos de peaje por unidad para el ingreso y salida del proyecto.
- 7.7. Asumir los costos de mantenimiento de **LAS UNIDADES** a fin de mantener operativa durante toda la vigencia del presente contrato.
- 7.8. En caso de falla prolongada de LAS UNIDADES o mantenimientos de estos, **LA ARRENDADORA** debe asignar una unidad de reemplazo de las mismas características en un plazo inmediato, sin costo alguno.
- 7.9. En caso de horas extras u horarios extraordinarios, **LA ARRENDADORA** se compromete a seguir brindando el servicio, para ello bastará un simple requerimiento por parte de los responsables de **EL CONSORCIO**.
- 7.10. El personal **OPERARIO** que proporcione **LA ARRENDADORA** deberá estar debidamente capacitado para cumplir las funciones que le correspondan, así mismo, contar los implementos de seguridad requeridos y exigidos para brindar el servicio objeto del presente Contrato.



CONSORCIO HUAYCOLORO

- 7.11. **LA ARRENDADORA** en su calidad de único y exclusivo empleador de su personal ejercerá completo control sobre los mismos siendo el único responsable de dar oportuno cumplimiento a las disposiciones legales en materia laboral, tributaria y previsional que correspondan. En tal contexto, **LA ARRENDADORA** se encuentra obligado por Ley a cumplir con el pago de las remuneraciones, primas, beneficios sociales, tributos y aportes, etc. a todo su personal inmerso en el presente Contrato.
- 7.12. **LA ARRENDADORA** se obligada a presentar la documentación que respalde la relación laboral o civil de sus trabajadores y/o colaboradores, lo cual supone la identificación del régimen laboral aplicable en cada caso. **EL CONSORCIO** se reserva el derecho de requerir toda documentación de estándar de cumplimiento de obligaciones laborales, en cualquier momento de vigencia del presente Contrato, en tanto dicha documentación no sea presentada **EL CONSORCIO** podrá suspender los pagos que estuvieran pendientes.
- 7.13. **LA ARRENDADORA** se obliga a equipar a cada una de sus UNIDADES con circulina, kit antiderrame, llanta de repuesto, botiquín, extintor, conos de seguridad, taco de seguridad y kit de herramientas.
- 7.14. **LA ARRENDADORA** se obliga a realizar y gestionar todas las reparaciones mecánicas preventivas para asegurar la operatividad optima de las **MAQUINARIAS**.

OCTAVO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR 不可抗力

- 8.1. **LAS PARTES** no serán responsables de los incumplimientos en que incurran como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos como cualquier acontecimiento fuera del control y de la voluntad de las partes, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, que generen la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los servicios encomendados, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 8.2. Producida la situación que configura el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra dentro de las primeras **veinticuatro (24)** horas, informándole sobre la ocurrencia del hecho e indicando las obligaciones contractuales que se verían afectadas.
- 8.3. Si el incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor persistiera por más de quince (15) días calendario, la parte perjudicada podrá optar por resolver el Contrato y llegar a un acuerdo con **EL CONSORCIO** para la respectiva liquidación, de producirse la situación antes descrita, la valorización se efectuará por las horas reales de operación de **LA MAQUINARIA**.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS 争议解决



CONSORCIO HUAYCOLORO

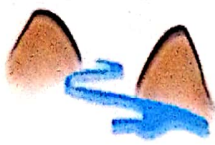
- 9.1. Cualquier duda o controversia que surja entre las partes respecto de la validez, interpretación y/o ejecución del presente Contrato, será resuelta en trato directo, para cuyo efecto éstas se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.
- 9.2. En caso de no llegar a ningún acuerdo bajo el trato directo, todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, serán sometidas a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando al fuero que por sus domicilios les pudiera corresponder, y a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 解约

- 10.1. **EL CONSORCIO** se encuentra facultado a resolver el presente Contrato, sin expresión de causa, durante la vigencia de este, bastando para ello que curse una comunicación simple con siete (07) días de anticipación a la fecha en que solicita opere la resolución.
- 10.2. Asimismo, las partes podrán resolver el presente Contrato por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y/o en los requerimientos de servicios que curse **EL CONSORCIO** a **LA ARRENDADORA**, en cuyo caso, la parte afectada requerirá el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, y en caso de persistir el incumplimiento o la subsanación no sea acorde con lo pactado en el Contrato o en el requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1430° del Código Civil, el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho al vencimiento del plazo concedido.
- 10.3. Las partes de común acuerdo podrán resolver el presente Contrato, en cuyo caso ninguna tendrá derecho a reclamar a la otra el pago del lucro cesante, indemnización o cualquier otro pago, a excepción del pago que correspondiera por las horas efectivamente prestadas el servicio.
- 10.4. En los casos fortuitos o de fuerza mayor que torne imposible la ejecución de la obra.
- 10.5. Por incumplimiento de las obligaciones de pago de dos meses de manera consecutiva por parte de **EL CONSORCIO**.
- 10.6. Suspensión o terminación del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO: RESPECTO DEL PERSONAL DE LA ARRENDADORA (CHOFERES)

- 11.1. Atendiendo al tipo de servicio al que se obliga **LA ARRENDADORA** mediante este Contrato, el cual viene a ser uno de naturaleza civil, **EL CONSORCIO** de modo



CONSORCIO HUAYCOLORO

alguno y bajo ningún título, tendrá responsabilidad laboral, tributaria, previsional o social por el personal que pudiera contratar **LA ARRENDADORA** directa o indirectamente o por los terceros que presten servicios a **LA ARRENDADORA**, aun cuando tales servicios guarden relación directa o indirecta con el presente Contrato.

11.2. **EL CONSORCIO** no se hará responsable del mal manejo o mala impericia de los Choferes. Ante un posible siniestro, daño a terceros, daños a las UNIDADES por actos propios del Chofer asignado, **LA ARRENDADORA** responderá por la totalidad de los daños y perjuicios causados, dejando indemne a **EL CONSORCIO**.

11.3. **EL CONSORCIO** se reserva el derecho de exigir a **LA ARRENDADORA** el cambio inmediato del **OPERARIO** por no considerarlo apto y con capacidad para la prestación de los servicios requeridos, por otro personal idóneo, sin que ello implique cambio o alteración en los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato.

11.4. **LAS PARTES** reconocen que **EL CONSORCIO** no asume responsabilidad alguna por el cumplimiento de cualquier obligación, sea legal o contractual y, especialmente, por obligaciones vinculadas a materias civiles, laborales y tributarias a que se encuentre obligada **LA ARRENDADORA**, siendo ésta la única y exclusiva responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones que correspondan de conformidad a las leyes aplicables.

11.5. Por lo consiguiente, **LA ARRENDADORA** se obliga a mantener indemne a **EL CONSORCIO** de cualquier controversia o reclamación que pudiese surgir como consecuencia de alguno de los supuestos señalados en los párrafos precedentes que resulte directamente imputable a **LA ARRENDADORA**.

11.6. **LA ARRENDADORA** deberá proporcionar permanentemente la relación de todo su personal que destaque a las instalaciones de **EL CONSORCIO**, comunicar en un plazo no mayor a las 24 horas de cualquier cambio o reemplazo de los Choferes ya previamente asignados.

11.7. El régimen ordinario laboral de los Choferes es en el horario de 7:00 a 19:00 horas de lunes a sábado.

DÉCIMO SEGUNDO: PENALIDADES 处罚

12.1. Las penalidades que se establecen en el presente Contrato no eximen a **LA ARRENDADORA** de la obligación que pudiera tener, en determinados casos, de pagar una indemnización adicional por concepto de daño ulterior. Así mismo, cada omisión o incumplimiento es independiente entre sí, por lo que para hacer efectivo el monto de las penalidades se sumarán las omisiones o incumplimientos producidos en el periodo al que correspondan.



CONSORCIO HUAYCOLORO

12.2. Se le aplicará una penalidad en caso las Unidades o el OPERARIO de LA **ARRENDADORA** abandonen deliberadamente el lugar trabajo, esta penalidad asciende a la suma de S/ 500.00 (Quinientos Y 00/100 Soles) por cada turno, unidad y/u operario que se verifique el abandono del lugar de trabajo, este monto de penalidad no es restrictivo para que **EL CONSORCIO** determine montos superiores de penalización, según la gravedad, tiempos prolongados de inoperatividad de las UNIDADES y por las veces que se repite el mismo incumplimiento; **EL CONSORCIO** considera abandono de lugar de trabajo en los siguientes casos:

12.2.1. La ausencia de la Unidad y/o del Chofer del lugar de trabajo, indistintamente y sin importar el tiempo de ausencia dentro del periodo de cada turno de trabajo.

12.2.2. Cuando se encuentre al Chofer en estado etílico o bajo la influencia de drogas o fármacos, para lo cual bastará la verificación del **EL CONSORCIO**, debiendo inmediatamente relevar a dicho personal y retirarlo del servicio prestado a **EL CONSORCIO**.

12.2.3. La negativa injustificada del Chofer de alguna UNIDAD de trasladar a cualquier personal autorizado de **EL CONSORCIO** a los diferentes puntos del Proyecto.

12.2.4. En todos los casos antes descritos, de comprobarse alguno de los supuestos será prueba suficiente el informe o acta de **EL CONSORCIO**, dicho documento indicará por lo menos el motivo, día, hora y lugar de la supervisión.

12.3. Todas las faltas sujetas a penalidades constituyen incumplimientos de las obligaciones contractuales, siendo facultad de **EL CONSORCIO**, resolver el Contrato. Las penalidades referidas se aplicarán en cada oportunidad en que se verifique el incumplimiento, además serán descontadas en la primera oportunidad que se tenga, ya sea de las valorizaciones o facturas pendientes de pago.

DÉCIMO TERCERO: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY 适用法律

13.1 Para todo lo no previsto por **LAS PARTES** en el Contrato, supletoriamente se someten a los establecido en el Código Civil vigente y de más normas del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIOS 住址

14.1. **LAS PARTES** contratantes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento. Al domicilio indicado deberán remitirse



CONSORCIO HUAYCOLORO

todas las comunicaciones con relación al Contrato y en general, para todo lo que se refiere a la ejecución y al cumplimiento de este.

- 14.2. Queda entendido que las partes solo podrán variar el domicilio señalado en este Contrato previa comunicación, cursada por la parte interesada con una anticipación de cinco (5) días útiles anteriores a la variación efectiva del domicilio, en donde se entenderán válidamente efectuados todos los avisos y notificaciones, caso contrario prevalecerán los domicilios primigeniamente establecidos.

DÉCIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD 保密

- 15.1. **LA ARRENDADORA** se compromete a mantener reserva respecto de cualquier información que le sea proporcionada por **EL CONSORCIO**, o por terceros por encargo de esta, salvo que cuente con autorización expresa de **EL CONSORCIO** para su divulgación. En consecuencia, la información confidencial será mantenida y utilizada por **LA ARRENDADORA** bajo total confidencialidad y reserva, no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos del personal o de los representantes de **LA ARRENDADORA** involucrados en la prestación del servicio contratado, bajo responsabilidad.

- 15.2. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá como información confidencial, (en adelante "Información Confidencial"), toda la información conceptual, know how de experiencias anteriores, legal, contable, económica, financiera, comercial, y en general, cualquier información que **EL CONSORCIO** proporcione a **LA ARRENDADORA**, así como a sus agentes, asesores legales o contables o de otra índole, empleados, administradores y representantes debidamente autorizados por **LA ARRENDADORA**, (en adelante "Personas Autorizadas"), ya sea en forma verbal, escrita, impresa o por medio magnético o electrónico, y que esté relacionada con la asesoría y/o consultoría en materia del presente contrato.

- 15.3. Las partes acuerdan que, dentro de los alcances de la Información Confidencial se incluyen, sin que dicha enumeración resulte taxativa o limitativa, cualquier información sobre registros, reportes, especificaciones, análisis, estudios, modelos, propuestas e interpretaciones, todo tipo de información de marketing y lo que resulte como ideas o acciones propias para la(s) campaña(s), información comercial, contractual, legal y financiera, incluyendo –pero no limitándose a– análisis o estudios de mercado, información e identificación de socios o potenciales socios, clientes o potenciales clientes; presupuestos, proyecto de contratos y borradores de los mismos, así como hojas de términos relacionadas, comunicaciones, notas, evaluaciones, recomendaciones o propuestas y cualquier otro documento similar a los indicados.

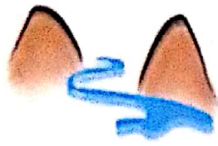


CONSORCIO HUAYCOLORO

- 15.4. El término Información Confidencial no incluye aquella información, que (i) se pueda probar fehacientemente, que la misma se encontraba en posesión de **LA ARRENDADORA** antes de su entrega; (ii) era de acceso público antes de su entrega **LA ARRENDADORA**; (iii) luego de su entrega, y sin que haya medlado acción u omisión por parte de **LA ARRENDADORA**, se vuelva de acceso público; (iv) haya sido producida de manera independiente por **LA ARRENDADORA**, sin la utilización directa o indirecta de la Información Confidencial; (v) fue obtenida lícita e independientemente por **LA ARRENDADORA** de un tercero que no se encontraba en la obligación de mantenerla en confidencialidad, bajo cualquier título, o (vi) **EL CONSORCIO** apruebe en forma previa por escrito su divulgación.
- 15.5. En caso **LA ARRENDADORA**, o alguna de las Personas Autorizadas por ésta, sea requerida de divulgar la Información Confidencial en el contexto de un proceso judicial o procedimiento administrativo, por una Corte Judicial o a solicitud de alguna entidad estatal con facultades legales para dichos efectos, **LA ARRENDADORA** deberá, antes de la divulgación de la Información Confidencial, notificar dentro de lo permitido por ley, a **EL CONSORCIO** para que ésta tenga la oportunidad de cuestionar dicha divulgación.
- 15.6. La obligación de reserva por parte de **LA ARRENDADORA** se mantendrá inclusive una vez que la relación entre ambas partes haya concluido, por cualquier razón, y su incumplimiento genera la correspondiente responsabilidad penal por el delito previsto en artículo 165° del Código Penal.

DÉCIMO SEXTO: ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO 反腐

- 16.1. **LAS PARTES** declaran bajo juramento que, de conformidad con las normas peruanas vigentes relacionadas a las materias de anticorrupción y de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; los recursos, fondos, dineros, activos, bienes y/o servicios relacionados y/o movilizados en razón del presente Contrato, provienen de actividades lícitas y no están vinculados con actividades ilegales tales como cohecho, colusión, tráfico de influencias, narcotráfico, lavado de activos o con ninguno de sus delitos fuente, o con la financiación del terrorismo; además que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos, bienes y/o servicios que se generen del presente Contrato no van a ser destinados ni movilizados para la financiación del terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, así como tampoco a actos de corrupción cometidos tanto en el ámbito público como privado. En tal sentido, las Partes declaran que cumplen de forma irrestricta e integral con toda la legislación peruana vigente aplicable en materias de anticorrupción y de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



16.2. Asimismo, **LAS PARTES** garantizan y aseveran que actualmente, ni anteriormente, ni ellas, ni ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directores, funcionarios, empleados, asesores, consultores, subcontratistas, locadores, contratados o subcontratados en general, y/o cualquier representante o personas, natural o jurídica, que actúe en su nombre, han sido investigadas por alguna de las situaciones ilícitas señaladas en el párrafo anterior, o similares, ni tampoco han estado o están incluidas, a la fecha, en listas de control como las de la ONU, OFAC, listas de terroristas de la Unión Europea, listas de Países y Territorios no Cooperantes y/u otras señaladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú en materia de prevención del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

16.3. Del mismo modo, las Partes declaran que, a la fecha, ni ellas, ni ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directores, funcionarios, empleados, asesores, consultores, subcontratistas, locadores, contratados o subcontratados en general, y/o cualquier representante o personas, natural o jurídica, que actúe en su nombre, se encuentran incurso en una investigación o denuncia penal, civil o administrativa, derivada de la entrega, ofrecimiento o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o una ventaja, a un funcionario público, ni en una investigación o denuncia penal, civil o administrativa, de narcotráfico, testarferro, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos u otras actividades vinculadas al lavado de activos o provenientes de estas, o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

16.4. Igualmente, **LAS PARTES** garantizan y aseveran que sus socios, accionistas, administradores, directores, funcionarios, empleados, asesores, consultores, subcontratistas, locadores, contratados o subcontratados en general, y/o cualquier representante o persona, natural o jurídica, que actúe en su nombre; se obligan a conducirse en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales que puedan constituir incumplimientos a la ley peruana. En consecuencia, **LAS PARTES** aceptan que en el evento en que resultase falsa las declaraciones de alguna de ellas aquí realizadas o alguna de **LAS PARTES** llegase a resultar involucrada en alguna de las situaciones irregulares señaladas en los párrafos precedentes; dicha **PORTE** asumirá plena responsabilidad por tales actos, esto es, asumirá el pago de los daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza que dichos actos pudieran generar a la otra **PORTE**, quedando esta última con la facultad de resolver el presente Contrato sin penalidad, e interponer las medidas legales que correspondan por los daños y/o perjuicios ocasionados.

16.5. Cabe precisar que la resolución del presente Contrato, indicado en el párrafo anterior, no dará lugar a una indemnización a favor de la Parte incumplidora, ni a favor de sus vinculados antes descritos; y garantizará a la otra **PORTE**, sus accionistas, sociedades controladas, sociedades vinculadas y sus respectivos



sucesores y cesionarios, administradores, funcionarios o empleados, el derecho a ser plenamente indemnizados por todos y cualquiera de los daños que la acción de la Parte incumplidora les hubiera causado, incluyendo más no limitándose al pago de multas, indemnizaciones o cualquier otro monto pagado como consecuencia de una decisión judicial, administrativa o arbitral, y al pago de una indemnización por el daño a la imagen, causado por la violación de la legislación anticorrupción y de la de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo peruana vigente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato referidas a la indemnización debida como consecuencia de la resolución contractual por causa imputable a una de **LAS PARTES**.

DÉCIMO SÉPTIMO: COMPROMISOS SOBRE MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y ANTISOBORNO 安环

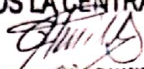
- 17.1 **LAS PARTES** estarán obligados a gestionar de forma correcta y siguiendo la legislación aplicable los temas en materia de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo, y Antisoborno en todas sus actividades relacionadas al producto o servicio brindado al Consorcio Huaycoloro.
- 17.2 **LAS PARTES** deberán emplear los materiales, equipos, herramientas y maquinaria menos dañinos para el ambiente y/o los trabajadores para prevenir afectaciones en la salud, incidentes o accidentes, teniendo en cuenta las tecnologías y materias que existen en el mercado. Gestionar de forma correcta y siguiendo la legislación aplicable, todos aquellos residuos que se generen durante su actividad.
- 17.3 **LA ARRENDADORA** están obligados a no ofertar, prometer, entregar, aceptar o solicitar ningún soborno al Consorcio Huaycoloro o cliente de este, en ninguna circunstancia.
- 17.4 **LA ARRENDADORA** están obligados a cumplir con la Política Antisoborno, Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Código de Ética y Conducta; participar de las investigaciones y someterse a las sanciones, penalidades que correspondan.
- 17.5 **LA ARRENDADORA** se comprometen a reportar cualquier conducta sospechosa, a través del CANAL DE DENUNCIAS denuncias@cwe-peru.com.
- 17.6 **LA ARRENDADORA** se comprometen a asumir el cargo y todo perjuicio que, derivado de la función de este, pudiera producirse a personas o entidades.
- 17.7 Política de Responsabilidad Social, **CONSORCIO HUAYCOLORO** está interesada en integrar estrategias de responsabilidad social con proveedores y/o clientes, estas deben ser coordinadas únicamente con la GERENCIA GENERAL para evitar que el proceso sea considerado como soborno.



CONSORCIO HUAYCOLORO

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de marzo del año 2024.

NEGOCIOS LA CENTRAL S.R.L.


CRESCENTE HUAMALI DURAND
GERENTE - GENERAL

HOU YONG
C.E N° 000617329
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CRESCENTE HUAMALI DURAND
DNI N° 07221742
GERENTE GENERAL